

Señor Juez:

A su despacho la demanda VERBAL Radicado No. 2020-00207 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver.-

Barranquilla, diciembre cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diciembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA que presenta el señor RAMON ANTONIO OROZCO CASTRO quien actúa en nombre propio.


Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderada judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- En demandante debe aclarar su demanda toda vez que menciona la nulidad de la escritura pública debiendo especificar si lo pretendido es la nulidad de dicha escritura pública por incumplimiento de los requisitos formales del estatuto de notariado y registro vigente para la época de celebración del contrato de compra venta o si lo pretendido es la nulidad absoluta del contrato de compra venta, o si lo pretendido es que se le declare la inoponibilidad del contrato de compra venta por no haber suscrito el poder correspondiente para tal fin; una vez especificado por el demandante lo pretendido de acuerdo a lo señalado en la presente providencia deberá especificar la causal establecida en el código civil o el estatuto de notariado en que fundamenta su demanda.

2.- No se señaló el correo electrónico de los testigos acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.